



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0089/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Magdalena Contreras.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los procesos de clausura de un predio localizado en la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que la información es clasificada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por ser extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Clausura, predio y procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

En la Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0089/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074723002017** mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Quiero saber cuales son los motivos por los que se encuentra clausurado el predio ubicado en calle 5 de mayo número 25, colonia La Cruz, C.P. 10800, Aldaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, con cuenta catastral: 055_302_01
Quiero saber la fecha en la que se clausuro el predio mencionado anteriormente.
Quiero saber las fechas en las que se repusieron los sellos de clausura del inmueble mencionado con anterioridad.
Quiero saber si hay a algún procedimiento jurídico promovido por alguna autoridad para quitar los sellos de clausura del inmueble en cuestión)”

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con folio de solicitud número 092074723002017, de fecha 01 de noviembre de 2023, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscrita [REDACTED] en la cual menciona:

“Quiero saber cuáles son los motivos por los que se encuentra clausurado el predio ubicado en calle 5 de mayo número 25, colonia La Cruz, C.P. 10800, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, con cuenta catastral: 055_302_01.

Quiero saber la fecha en la que se clausuro el predio mencionado anteriormente.

Quiero saber las fechas en las que se repusieron los sellos de clausura del inmueble mencionado con antelación.

Al respecto, se hace de conocimiento que en atención a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras,

celebrada el 24 de noviembre de 2023, y en relación con el Acuerdo 3CT/LMC-16SE/24112023 de la misma, la información requerida por medio de la solicitud de acceso a la información en comento fue clasificada como reservada de conformidad con el art. 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionarla.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GUERRERO ZACARÍAS
J.U.D. DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

“se anexa documento con título de identificación “Recurso de revisión solicitud de información folio 092074723002017” en la cual se expone los motivos de la queja.”

El Solicitante adjunta un documento en formato PDF donde manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. Con fecha 01 de noviembre de 2023, se ingresó a la plataforma de transparencia la solicitud de información con folio 092074723002017, solicitando información al sujeto obligado Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente:

“Quiero saber cuáles son los motivos por los que se encuentra clausurado el predio ubicado en calle 5 de mayo número 25, colonia La Cruz, C.P. 10800, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, con cuenta catastral: 055_302_01. Quiero saber la fecha en la que se clausuro el predio mencionado anteriormente. Quiero saber las fechas en las que se repusieron los sellos de clausura del inmueble mencionado con antelación. Quiero saber si hay a algún procedimiento jurídico promovido por a alguna autoridad para quitar los sellos de clausura del inmueble en cuestión.” (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 16 de noviembre de 2023, vía plataforma de transparencia se recibió el oficio LMC/DGJyG/DEAJ/JUDCI/460/2023 para solicitar la ampliación del plazo para responder la solicitud de información con folio 092074723002017.

TERCERO. Con fecha 28 de noviembre de 2023, se recibió la respuesta a la solicitud 092074723002017 negando la información con el argumento de que fue clasificada como reservada. **CUARTO.** Con fecha 11 de enero de 2024, presento formalmente mi Recurso de Informidad contra el Sujeto Obligado La Alcaldía La Magdalena Contreras por lo que hace a lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. – Restricción de un derecho fundamental. El Sujeto Obligado La Alcaldía La Magdalena Contreras vulnero mi derecho de manera desproporcionada al acceso a la información solicitada, pues conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia), ya que implícitamente reconoce el Principio Pro- persona en correlación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto a dicha violación se puede verificar con la respuesta señalada en el HECHO SEGUNDO para solicitar la ampliación del plazo sin la debida fundamentación y motivación para justificar dicha acción.

En síntesis, el sujeto obligado no se rigió por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en su primera actuación en la solicitud de ampliación del plazo.

SEGUNDO. - **Negativa de acceso por clasificación de la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

En términos del artículo 18, 27, 169, párrafo primero y cuarto, 170, 171, párrafo tercero, 173, párrafo segundo, 174, 175, 178 de la Ley de Transparencia, considero que el sujeto obligado no se apego al principio de legalidad que refiere que es obligación de los organismos de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Pero no solo a estos principios, si no también a los ya mencionados con antelación.

La restricción a mi derecho al acceso a la información se puede observar en la respuesta final que da el sujeto obligado señalada en el HECHO TERCERO del presente escrito, en el cual se puede observar la falta de fundamentación y motivación de que se trata de información clasificada como reservada, por lo que debieron justificar que la información requerida configura alguna de las excepciones contenidas en la ley de la materia, a lo cual solo se limitaron a justificar su actuación en el artículo 183 y decir que no es posible proporcionar la información.

Es por ello que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información le corresponde en este caso al Sujeto Obligado La Alcaldía La Magdalena Contreras en términos del artículo 170 de la Ley de Transparencia.

Por último, la información que estoy solicitando considero que no recae en a algún supuesto previsto en el artículo 183, pues solo pedí los “motivos” de clausura de un predio; “la fecha” de clausura del predio; “las fechas” en las se repusieron los sellos de clausura del inmueble y si hay o no a algún procedimiento jurídico promovido por alguna autoridad... esta pregunta se pudo contestar de esta manera -sí hay un procedimiento jurídico y es promovido por tal autoridad-, por lo que no se vería afectado el debido proceso, no se afectan procedimientos administrativos, no se solicita información que vulnere la protección de datos personales, auditorias, etc.

ÚNICO. – La respuesta a mi solicitud de información con folio 092074723002017, viola en perjuicio mi derecho al acceso a la información y debe ser desclasificada la información por no cumplir el sujeto obligado con lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3, 4, 5, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 22, 24, 27, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 178, 184, 182 y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual se solicita se entregue la información requerida y se sancione a quien o quienes resulten responsables por no regir su funcionamiento en los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.”

IV. Turno. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0089/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por extemporáneo**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En esta tesitura, el sujeto obligado entregó su respuesta el día **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día doce de enero del dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintinueve de noviembre al diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés**.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado **hasta el día doce de enero de dos mil veinticuatro, resulta extemporáneo**, pues fue interpuesto después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión por ser extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0089/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.